



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

SESIÓN ORDINARIA N° 5.145

30 DE ENERO DEL 2.017

ARTÍCULO No.

ASUNTO

- 1.- PROPUESTA METODOLOGÍA PARA ANÁLISIS NEGOCIO
INFOCOMUNICACIONES.**
- 2.- PRESENTACIÓN SOBRE METODOLOGÍA PARA FIJACIONES TARIFARIAS DE
ELECTRICIDAD.**
- 3.- INFORME SOBRE ENCUENTRO MISIÓN COMERCIAL INVERSA COSTARICA
EN ENERGÍA, ESPAÑA.**
- 4.- OFICIO SOBRE COMITÉ COORDINACIÓN TORO 3.**
- 5.- CORRESPONDENCIA.**
- 6.- ASUNTOS VARIOS.**

FIRMA DEL ACTA



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

ACTA 5.145

Sesión ordinaria, celebrada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. **VERIFICACION DE QUORUM:** al ser las diecinueve horas del día treinta de enero del año dos mil diecisiete, están presentes en el Salón de Sesiones los Directores Salvador Rojas Moya, Presidente, Mariangella Mata Guevara, Alejandra Pereira López Secretaria, por lo que el señor Presidente otorga 15 minutos de espera, para completar el quórum reglamentario. **INICIO DE LA SESION:** Al ser las diecinueve horas y siete minutos ingresan los directores Víctor Hernández Cerdas, Alfonso Víquez Sánchez, Vicepresidente y Lisbeth Fuentes Calderón, con lo que se completa el quórum y se declara formalmente iniciada la sesión. **INGRESO DE LOS DEMAS SEÑORES DIRECTORES:** Además, participan los señores: Ing. Carlos Quirós Calderón, Gerente General a.i., Lic. Francisco Calvo Solano, Subgerente a.i., Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Asesor Jurídico, Lic. Jose Pablo Salas, Profesional Auditoría.

El director Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, no asiste a la sesión por contar con permiso aprobado de esta Junta Directiva en sesión N° 5.143.

Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno, no participa de la sesión por encontrarse en una capacitación, cuenta con el permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 1.- PROPUESTA METODOLOGÍA PARA ANÁLISIS NEGOCIO
 INFOCOMUNICACIONES.**

Como regulación aplicable a JASEC que fundamentan la presente solicitud de confidencialidad de información indicamos lo siguiente:



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

Reforma a la Ley de Creación de JASEC N° 7799:

Respecto a esta normativa los artículos aplicables son el segundo, el cual faculta de forma expresa a JASEC a prestar los servicios de telecomunicaciones, infocomunicaciones y otros servicios en convergencia, por lo que convierte a JASEC en un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones y el numeral 23 el cual de forma expresa indica que a JASEC se le aplicará el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Ley De Fortalecimiento Y Modernización De Las Entidades Públicas Del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 29 de julio del 2008, Publicado en el Alcance No. 31 a La Gaceta No. 156 de 13 de agosto del 2008, y reformada mediante ley N° No. 9046 de 25 de junio del 2012. Alcance No. 104 a La Gaceta No. 146 de 30 de julio del 2012 y Ley No. 8839 de 24 de junio del 2010. La Gaceta No. 135 de 13 de julio del 2010.

En el artículo primero de dicha normativa de forma expresa indica lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación (*)

Créase, por medio de la presente ley, el sector telecomunicaciones y se desarrollan las competencias y atribuciones que corresponden al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), que por medio de su jerarca ejercerá la rectoría de dicho sector. Además se modernizan y fortalecen el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas; también, se modifica la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante denominada Sutel, que será el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. (*)

Quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, incluyendo a aquellas que pertenezcan al régimen municipal, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas, que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector Telecomunicaciones. Resaltado y subrayado no es del original

(*) El primer párrafo del presente artículo ha sido reformado mediante Ley No. 9046 de 25 de junio del 2012. ALC# 104 a LG# 146 de 30 de julio del 2012.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

Una explicación más amplia de la aplicación de la ley 8660 a JASEC se puede ver en la resolución 2008-011210 de la Sala Constitucional, respecto a una Consulta facultativa presentada ante la Sala Constitucional.

Considerando lo expuesto en dicho artículo la Ley 8660 es de eventual aplicación analógica para JASEC dado que la misma hace referencia expresa a todas las empresas sean públicas o privadas, lo cual ajustándonos al bloque de legalidad aplicable a JASEC, hace que dicha normativa sea aplicable, más aun cuando JASEC, como se vio anteriormente, es un operador en el mercado de las telecomunicaciones de Costa Rica por lo que debe estar sujeto a toda la normativa vigente y aplicable al sector de telecomunicaciones.

Además del numeral ya indicado debemos sumarle la aplicación de los numerales 3 inciso i), que se refiere específicamente a la privacidad de la información, en especial a la de los usuarios y a la recibida de otros operadores, el numeral 35 que se refiere claramente al manejo de información confidencial indicando textualmente *“ Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros.”* y finalmente el numeral 45, el cual introduce la reforma expresa a la Ley 7799 de JASEC indicando que nos aplica el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Respecto al Decreto 35148-MINAET, el cual es aplicable a JASEC dado que es el régimen de contratación que utiliza el ICE, se debe hacer especial mención del numeral 18 el cual en lo que interesa indica:

Artículo 18.- Expediente. (*)

“...La Administración no divulgará información confidencial sin la autorización formal de la persona que la haya proporcionado cuando dicha divulgación pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada persona o podría perjudicar la competencia leal entre los proveedores. Asimismo el ICE podrá abstenerse de divulgar información que: (a) constituya un obstáculo para el cumplimiento de la ley; (b) perjudique la competencia leal entre proveedores; (c) perjudique los intereses comerciales legítimos de las partes del procedimiento, incluyendo la protección de la propiedad intelectual; o (d) pueda ir en contra del interés público. En tales casos, deberá constar en expediente un acto motivado por parte del ICE....

“...Asimismo, es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros.()”* Resaltado y subrayado no es del original.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

(*) El párrafo final del presente artículo ha sido adicionado mediante Decreto Ejecutivo No. 36010-MINAET de 3 de mayo del 2010. LG# 100 de 25 de mayo del 2010.

Lo descrito y analizado anteriormente es de aplicación analógica para JASEC por lo que puede convertirse en discrecional su aplicación o no para declarar la confidencialidad de información empresarial de JASEC, razón por la que también se debe incluir dentro de la declaratoria la siguiente regulación vigente y aplicable.

La SUTEL como ente regulador del mercado de las Telecomunicaciones en Costa Rica de igual forma ha indicado que cuando se trata de información sensible, sea copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, temas relacionados con el mercado, costos, estudios financieros, información con valor comercial, la misma puede ser declarada confidencial y secreta, y en reiteradas ocasiones ha indicado lo siguiente:

“...Que concordantemente, la Ley No. 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

“Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.”

Asimismo, que de conformidad con el **artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227**, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.

Que en este sentido, **la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001** ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.” (lo destacado es intencional)...”

De lo anterior se evidencia de forma clara, que cuando se trate de información comercial y sensible de una empresa, la cual considera que debe ser protegida y resguardada con el fin de no ver perjudicados sus intereses comerciales y en aras de proteger los usos comerciales honestos y evitar ventajas indebidas y eventualmente caer en competencia desleal, se debe velar por proteger los datos sensibles de las empresas, además de que son datos la mayoría que solo son útiles para la empresa, sin considerar los análisis de mercado, financieros y proyecciones del tema infocomunicaciones los cuales sí podrían afectar directamente el desarrollo del negocio de infocomunicaciones de JASEC.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

Nuestra Sala Constitucional de igual forma ha tratado en diferentes resoluciones (8672-2010, 13750-2010, 2003-2120, 2014-6552, 2016-5108 y otros) el tema del derecho de acceso a la información y su enfoque a la nueva normativa jurídica vigente.

De igual forma la Sala Constitucional en una resolución más reciente de un recurso de amparo en que se tuvo como parte a la SUTEL, ARESEP y al ICE, se hizo referencia directa a la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones enfáticamente al numeral 35 y la Ley General de Telecomunicaciones indicando:

“...El derecho de acceso a la información administrativa.- Este Tribunal mediante el voto número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo de 2003, desarrolló los alcances y los límites del derecho tutelado en el numeral 30 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

“II.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquéllas(...).

...IV.- Resulta relevante hacer referencia a la especial condición del Instituto Nacional de Electricidad, como sujeto pasivo de este derecho fundamental, luego del proceso de apertura en el mercado de Telecomunicaciones, tema que fue abordado por este Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2010-008672 de las 09:36 horas de 14 de mayo de 2010:

“No cabe la menor duda que algunos entes públicos, tales como el Instituto Costarricense de Electricidad y el Instituto Nacional de Seguros, que, tradicionalmente, ejercieron ciertas funciones o prestaron servicios públicos de carácter económico o industrial a través de un monopolio de hecho o de derecho, se han visto, sustancialmente, modificados en su actuación y régimen jurídico aplicable. En efecto, esa modificación arranca con la suscripción del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos-República Dominicana el 5 de agosto de 2004 y su posterior aprobación mediante la Ley Referendaria No. 8622, del 21 de noviembre del 2007. Ulteriormente, como parte de la denominada “agenda de implementación” de ese acuerdo multilateral de comercio, fueron dictados varios instrumentos legislativos de relevancia para el logro de la apertura de sectores de actividad como las telecomunicaciones y los seguros, tales como la Ley General de Telecomunicaciones,



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

No. 8642 de 30 de junio de 2008, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, No. 8653 de 22 de julio de 2008 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 8 de agosto de 2008. (...) Como parte de ese nuevo conjunto normativo, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades del Sector Telecomunicaciones, introdujo una serie de medidas compensatorias necesarias y adecuadas para evitar que la apertura del mercado de ese sector a la libre competencia, le cause a los entes públicos dedicados a ese giro serios perjuicios o desventajas, por su condición y naturaleza pública frente a los competidores que asumen formas de organización colectiva del Derecho privado más flexibles. Una de las grandes preocupaciones de la colectividad nacional que quedó reflejada y cristalizada normativamente en el instrumento legislativo señalado, fue fortalecer a tales entes públicos y empresas públicas para evitar su debilitamiento ante el papel histórico y protagónico que han tenido en la construcción del Estado nacional y la satisfacción de la demanda nacional. El legislador, con el aval de este Tribunal Constitucional, estimó que no resultaba oportuno y conveniente que la apertura de los mercados supusiera un debilitamiento y hasta la eventual extinción de tales entes públicos, de ahí que para equilibrar su posición sometida a las rígidas formas del Derecho Público se le otorgaron una serie de compensaciones y medidas, en el tanto desplieguen una actividad empresarial, mercantil o industrial, las que son naturales y esperables entre sujetos del Derecho privado. En conclusión, este nuevo entramado normativo y jurisprudencial determinó cambios materiales de importancia en el régimen jurídico de los entes públicos que prestan un servicio industrial o comercial ahora en régimen de competencia. Esta transformación, tiene, a su vez, implicaciones en el derecho de acceso a la información administrativa o de interés público consagrado en el artículo 30 de la Constitución, dado que, si se quiere que tales entes públicos actúen de manera expedita y flexible no se les puede someter, irrestricta o indiscriminadamente, a las mismas disposiciones que rigen para cualquier ente público que no ejercita ese tipo de actividades de carácter comercial, industrial o empresarial, por cuanto, implicaría su debilitamiento que fue, precisamente, lo que se quiso evitar..."

"...En ese sentido, el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, que es la Ley N°8660 prevé la reserva de datos que puedan dejar en desventaja competitiva al instituto frente a la competencia, como lo pueden ser los estados financieros. Dispone el artículo 35:

"ARTICULO 35. Manejo de información confidencial. La información que el ICE y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes, será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del negocio. Su conocimiento por parte de terceros queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos. Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros”..”

**ARTÍCULO 2.- PRESENTACIÓN SOBRE METODOLOGÍA PARA FIJACIONES
TARIFARIAS DE ELECTRICIDAD.**

Para este punto se encuentran presentes, el Lic. Gustavo Redondo, Líder UEN Apoyo y Lic. Víctor Torres, Coordinador Gestionar Tarifas, quienes mediante diapositivas presentarán lo correspondiente a la metodología para fijaciones tarifarias de electricidad.

Señala don Carlos Quirós que el tema a tratar es bastante denso, en el sentido, el cual viene siendo como un diagnóstico de la parte financiera del negocio de energía, el cual por la envergadura del mismo, se decidió realizarlo en dos secciones, donde, el día de hoy se presentará lo correspondiente a conceptos y el día de mañana los números.

Agrega que se debe tener claro que el negocio de energía se basa en tarifa regulada.

Inicia don Víctor Torres brindando el detalle de los temas que se tratarán en esta presentación, siendo los siguientes:

- ❖ Ley 7593: ARESEP
- ❖ Plazo de Revisión y Aprobación
- ❖ Estado de Resultados
- ❖ Metodología de Regulación, ARESEP
- ❖ Planes de Inversión
- ❖ Conclusiones
- ❖ Recomendación



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

Procede don Víctor Torres a comentar la normativa de la ARESEP, las cuales se detallan a continuación, y que comprenden que al momento de presentar un ajuste tarifario, no se presenta otro tipo de negocio que vaya a generar JASEC, así como el tema de servicio al costo, además, de justificar con detalle todas las necesidades a requerir, donde por ejemplo en el caso de patrocinios, se debe buscar cómo generar ingresos para sufragarlos, ya que vía tarifa no es posible.

Además, comenta con amplitud lo correspondiente a la solicitud de ajustes tarifarios.

Ley 7593: ARESEP

Art 2. —Prohibición:

1. Excepto mediante tributos establecidos por ley, las tarifas, precios y las tasas de los servicios públicos **no podrán incluir ningún componente destinado al financiamiento de gastos o de inversiones en entes públicos o privados distintos del prestador del servicio público** correspondiente.

...

Art 3.- Definiciones

Para efectos de esta ley, se definen los siguientes conceptos:

- a) ...
- b) **Servicio al costo**. principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que **se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio**, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el art 31.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

Art 32.- Costos sin considerar

No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:

a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.

b) **Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.**

c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.

d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

e) **Las inversiones rechazadas** por la Autoridad Reguladora **por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.**

f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.

Art 30.- Solicitud de fijación o cambios de tarifas y precios

...
Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. **Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario.** La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley. (Así reformado por artículo 41, inciso a) de la Ley 8660 de 8/8/2008, publicada en el Alcance 31, a La Gaceta 156 del 13/8/2008).



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones.

Art 33.- Justificación de las peticiones

Toda petición de los prestadores sobre tarifas y precios deberá estar justificada.

Además, los solicitantes tendrán que haber cumplido con las condiciones establecidas, por la Autoridad Reguladora, en anteriores fijaciones o en intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades antes de la petición.

En cuanto a la presentación de ajustes tarifarios, destaca al ICE se le aprobó una rebaja en diciembre anterior, tanto en sus tarifas de generación como distribución, sin embargo, no se han visto expedientes abiertos por esa rebaja, porque casi ninguna empresa cumple con los requisitos establecidos, como es el haber tenido una rebaja en los últimos nueve meses, así como con lo indicado por ARESEP.

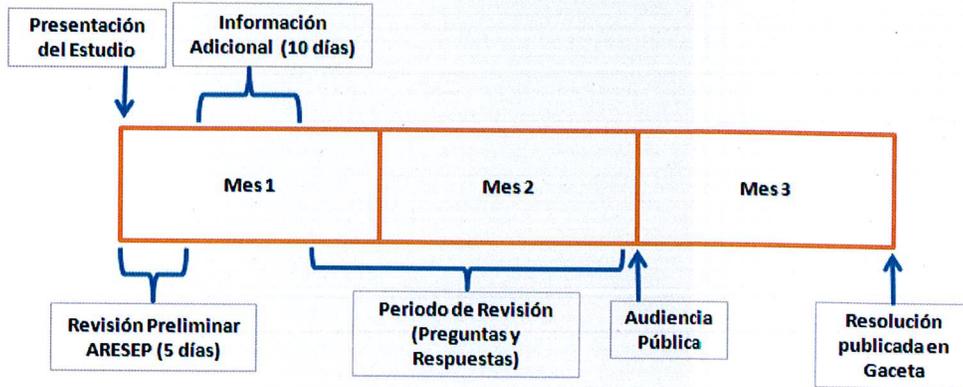
Además, ACOGRACE están promoviendo un estudio tarifario para que se le rebaje a todas las empresas eléctricas la tarifa, por cuanto consideran que de haber una rebaja, ésta debe ser automática a todos los usuarios, pero la metodología no lo establece de esa manera.

Explica don Víctor Torres en el siguiente esquema el plazo de revisión y aprobación de las solicitudes de ajuste tarifario, el cual puede durar cerca de tres meses, así como el proceso que realiza la Autoridad Reguladora cuando es aprobada o rechazada una solicitud de ajuste.

Plazo de Revisión y Aprobación



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA



Comenta don Víctor Torres, que en cuanto al Estado de Resultados, la contabilidad construye un Estado de Resultados de arriba hacia abajo, ARESEP lo construye de abajo hacia arriba, tal y como se muestra a continuación, siendo que la ARESEP se basa en primera instancia en la utilidad de operación regulada, ya que es el concepto de rédito de desarrollo, el cual determinan una utilidad que va a hacer un promedio sobre la base tarifaria que es el activo fijo por operación, por un rédito de desarrollo que se estiman en valores menores al 6% anual.

Estado de Resultados

<u>Según Registros Contables</u>	<u>Según ARESEP</u>
Ingresos por Ventas de Energía	Ingresos por Ventas de Energía
Otros Ingresos	Otros Ingresos Regulados
TOTAL INGRESOS DE OPERACIÓN	TOTAL INGRESOS REGULADOS
Compra de Energía al ICE	Compra de Energía al ICE
Gastos de Operación	Gastos de Operación Regulados
Depreciación de Activos	Depreciación de Activos Regulados
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	TOTAL GASTOS REGULADOS
UTILIDAD DE OPERACIÓN	UTILIDAD DE OPERACIÓN REGULADA
Ingresos Financieros	
Gastos Financieros	
UTILIDAD NETA	

Se define como: Base Tarifaria (Activo Fijo en Operación) x % Rédito Desarrollo





JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

Destaca que calculan sobre lo invertido en activos, le aplican el 6% determinando la utilidad de operación con el fin de asumir el servicio de deuda, pago de intereses y amortización, así como todo lo que es inversión.

Agrega don Carlos Quirós que este tema es muy importante, por cuanto el rédito de desarrollo es lo que le permite a JASEC invertir y es solo un porcentaje del activo, es decir, no tiene nada que ver con las necesidades de inversión, ventas, gastos o demás, de ahí que la única forma de obtener más rédito de desarrollo es teniendo más activo.

Considera don Alfonso Viquez interesante que se haga la valoración de un levantamiento de los activos se realice en el corto plazo, para lo cual consulta si dicho levantamiento se puede efectuar con recursos internos o necesariamente debe realizarse con recurso externo.

Indica don Gustavo Redondo que de acuerdo con las NICs, el levantamiento de activos debe efectuarse con recursos externos.

A la vez, comenta los diferentes métodos que se pueden utilizar para dicho levantamiento, siendo que para algunas categorías de activos, se utilizará el tema del perito como es el caso de terrenos y edificios, pero para otros casos se utilizará el valor presente de los flujos, no obstante, el resultado será más alto que el dato actual.

Destaca don Alfonso Viquez que ante la situación en que se encuentra JASEC la base tarifaria urge, el cual no es una forma artificial de generar base tarifaria, porque está reflejando el valor real de los activos en valores razonables, lo que también genera una flexibilización en el indicador de endeudamiento.

Es por lo que sugiere que para el cierre del periodo 2017 se pueda tener.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

Indica don Gustavo Redondo que se están realizando los esfuerzos necesarios para que se realice de esa manera.

Por su parte, resalta don Carlos Quirós que el rédito de desarrollo no solo ayuda para la inversión, sino también para la deuda.

Continúa señalando don Víctor Torres que la ARESEP primero se revisa y determina las necesidades de operación de la empresa y después el nivel de ingresos.

Hace ver don Carlos Quirós que con este esquema la empresa distribuidora con lo único que puede vivir es con la utilidad de desarrollo, la cual está basada en deuda, siendo que con ella se debe pagar la depreciación y el rédito, de ahí que usualmente no alcanza, máxime que la depreciación de los equipos es a largo plazo y la amortización es a 10 años, para lo cual, los financiamientos son a 7 u 8 años.

Es por ello, que lo único que alcanza es el rédito de desarrollo.

Continúa don Víctor Torres explicando con amplitud la metodología de regulación de la ARESEP, en el que destaca que en el último trimestre 2015, ARESEP implementó una nueva metodología y formatos para la presentación de estudios tarifarios, la cual contiene:

Metodología para la elaboración de estudios tarifarios

Formatos Electrónicos de:

Otros Ingresos

Costos y Gastos

Remuneraciones,

Costos de Capital (Deuda)



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

Capital de Trabajo

Activos Fijos

Cabe mencionar que adicionalmente, ARESEP está promoviendo la homologación de un Catálogo de Cuentas Regulatorias que sean similares a las Cuentas Contables que usan las empresas.

Objetivos de la Metodología

- Sistematizar y formalizar el conjunto de métodos que se han empleado ...
- ... brindar más transparencia a los procedimientos de fijación tarifaria ...
- Introducir mejoras y actualizaciones del procedimiento de fijación tarifaria ordinaria ...
- Obtener la tarifa requerida para compensar el cambio en los costos y en la demanda ...

A continuación explica el modelo general de dicha metodología, según se muestra a continuación:

Modelo General:

$$IT = COMA + (R * BT)$$

IT	Ingresos Totales por Ventas de Energía y Otros Ingresos Regulados
COMA	Costos y Gastos de Operación, Mantenimiento y Administración
R	Tasa de Rébito para el Desarrollo
BT	Base Tarifaria, Activo Fijo Neto en Operación Revaluado Promedio y Capital de Trabajo



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

COMA = CEP + Peaj + OyM + Admin + GP + Co + Creg + D + Pa + GPer + INC + SG + AR

CEP	Compras de Energía y Potencia al ICE (sin CVC)
Peaj	Costo por Servicio Transmisión del ICE
OyM	Costos para el funcionamiento y mantenimiento de activos
Admin	Porción de Gastos Administrativos
GP	Gastos de áreas de apoyo y soporte de distribución (no asignable directamente a activos)
Co	Gastos de Comercialización
Creg	Canon de Regulación ARESEP
D	Gastos de Depreciación, según tablas de depreciación ARESEP
Pa	Gastos por partidas amortizables (software, licencias intangibles)
GPer	Gastos por Pérdida en Retiro de Activos
INC	Gasto por Recibos Incobrables, según acuerdo ARESEP 006-001-2002
SG	Gastos por Seguros
AR	Gastos por Arrendamientos, y financiamientos no tradicionales según art 31 Ley ARESEP



A la vez, comenta que la metodología ARESEP, incluye por primera vez, un proceso de Liquidación del periodo anterior.

“Una vez aplicado por primera vez el modelo descrito en la presente metodología, en las sucesivas fijaciones tarifarias ordinarias... deberán revisarse y actualizarse todas las estimaciones realizadas para el cálculo del ajuste tarifario vigente. De manera que se identifiquen las diferencias entre los valores estimados para todas las variables que se consideran en el cálculo del ajuste tarifario y los valores reales identificados durante el período en que el ajuste tarifario estuvo vigente.”

Para lo cual, se considerará la siguiente fórmula y rubros:

Llz = ITAz - GTAz



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

z	Periodo en que estuvo vigente la tarifa
LI	Liquidación del Periodo
ITA	Variación entre los Ingresos Reales y los Estimados en el último Estudio Tarifario
GTA	Variación entre los Gastos Reales y los Estimados en el último Estudio Tarifario

Gastos por Salarios	Se calcula con base en Decretos de Salarios Mínimos o Política Salarial que disponga la empresa. Presentar detalle y conciliación con reporte CCSS.
Nuevas Contrataciones	Crecimiento con base en crecimiento de ventas en unidades físicas del servicio regulado. Si hay disminución en ventas, ARESEP analizará la respectiva justificación técnica.
Contratos a terceros	Se justifique el monto del contrato y se valoren los pagos y las fórmulas de ajuste.
Gastos Administrativos	Aportar una propuesta de asignación (conductores de distribución), ya sea: Ingresos, Cantidad de Funcionarios, Metros Cuadrados, Salario de M.O., Demanda de Servicios, Nivel económico por adquisición de bienes y servicios u otros.
Gasto por Seguros	Detallar los activos asegurados, con las características de las pólizas, si hay obras nuevas, se puede incluir con base en las primas de seguros de los activos actuales.
Gastos por Incobrables	ARESEP reconoce un nivel de gasto incobrable, que debe ir disminuyendo un 25% por año consecutivo hasta eliminarlo.
Depreciación	Utilizar método de depreciación lineal, según tablas de depreciación de ARESEP o tabla del Ministerio de Hacienda, según el "Reglamento a la Ley de Impuesto sobre la Renta" (Decreto N° 18455-H)
Partidas Amortizables	Aportar vida útil, monto y fecha de adquisición del activo intangible.
Pérdidas por retiro de activos	Retiros al Costo y Revaluados y sus respectivas depreciaciones.
Arrendamientos	Según los contratos vigentes y los entren en funcionamiento durante el periodo de análisis.



En la siguiente imagen muestra un ejemplo de la hoja electrónica que se está utilizando y que ARESEP pidió, en el sentido de determinar en una etapa el servicio, las principales líneas de gasto que presentan, así como el comportamiento de las líneas reales y los datos proyectados, el gasto total del año y lo más importante las respectivas justificaciones.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Metodología de Regulación: Costos y Gastos

IE-RE-7719 Registro de Costos y Gastos Distribución [solo lectura] - Excel

Victor Torres

="E:\Estudio Tarifario Distribución 2016\001 Petición Tarifaria\05. Gastos Operativos\Planta Distribución\Gasto Operativo Etapa Distribución 30-5-16.xlsx" Concilia'LC4

N° cuenta	Nombre de cuenta	Año 2016 (03 JASEC)						2016			2015-2016 (03 JASEC)					
		Datos reales (Ene.- Febrero)			Datos proyectados (Marzo- Diciembre)			Total 2016	Justicia	Ref. / Obs.	Análisis Vertical	Análisis Horizontal		Análisis Vertical		
		Gastos Tarifarios Recurrentes	Gastos Tarifarios no recurrentes	Sub total	Gastos Tarifarios Recurrentes	Gastos Tarifarios no recurrentes	Sub total					%	Δ ABS		Δ %	%
GASTOS																
01	REMUNERACIONES	137.739,28		137.739,28	743.141,23		743.141,23	880.880,51	SI	01 Remuner	52%	97.344,35	12%	25%		
02	CONTRIBUCIONES PATRONALES	31.122,02		31.122,02	157.323,00		157.323,00	188.445,02	SI	01 Remuner	11%	3.125,67	2%	1%		
03	COMPENSACION DE VACACIONES	12.217,29		12.217,29	62.095,63		62.095,63	74.312,92	SI	03 Vacacion	4%	6.973,65	10%	2%		
04	AGUINALDOS	12.149,89		12.149,89	61.903,66		61.903,66	74.053,56	SI	01 Remuner	4%	5.314,68	8%	1%		
05	PRESTACIONES LEGALES	-		-	-	29.348,14	29.348,14	-	SI	05 Prestacio	2%	20.328,18	225%	5%		
06	SERVICIOS MEDICOS, JURIDICOS Y OTRAS RE	-		-	784,36		784,36	784,36	SI	06 Servicios	0%	(12.084,22)	-94%	-3%		
07	BECAS A FUNCIONARIOS A FUNCIONARIOS RE	842,76		842,76	1.665,46		1.665,46	2.508,22	SI	07 Becas a f	0%	551,78	28%	0%		
09	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	440,75		440,75	1.205,61		1.205,61	1.646,36	SI	9 Viaticos d	0%	469,11	40%	0%		
10	VIATICOS EN EL EXTERIOR	-		-	-		-	-	SI	10 Viaticos e	0%	-	0%	0%		
11	CONTRATOS DE SEGUROS	7.454,01		7.454,01	30.134,51		30.134,51	37.588,52	SI	11 Seguros	2%	(4.014,29)	-10%	-1%		
12	ALIMENTOS Y BEBIDAS	305,76		305,76	1.550,11		1.550,11	1.855,87	SI	12 Alimentos	0%	99,21	6%	0%		
13	ALQUILERES	170,00		170,00	1.041,06		1.041,06	1.211,06	SI	13 Alquiler	0%	(602,11)	-33%	0%		
14	TRANSPORTE	-		-	7,28		7,28	7,28	SI	14 Transport	0%	0,27	4%	0%		
15	SERVICIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICA	376,23		376,23	1.408,70		1.408,70	1.784,92	SI	15 Servicio	0%	(127,57)	-7%	0%		
16	PUBLICIDAD E INFORMACION	-		-	195,22		195,22	195,22	SI	16 Publicida	0%	(671,87)	-77%	0%		
17	IMPRESION ENCUADERNACION Y OTROS	-		-	9,47		9,47	9,47	SI	17 Impresio	0%	0,17	2%	0%		
18	CANON DE REGULACION	9.331,93		9.331,93	37.079,53		37.079,53	46.411,46	SI	18 Servicio	3%	(10.092,63)	-18%	-3%		
21	ENERGIA-AGUA-ALCANTARILLADO-DESECHOS	1.945,43		1.945,43	10.727,83		10.727,83	12.673,26	SI	21 Energia-2	1%	80,19	1%	0%		
22	SERVICIOS DE ING.CIENCIAS ECONOMICAS Y	4.911,27		4.911,27	9.585,41	14.494,64	24.080,05	28.991,32	SI	22 Servicio	2%	14.517,24	100%	4%		
24	SERV. CORREO-IMP.RUEDO-PEAJES-PARQUE	6,29		6,29	1.139,47		1.139,47	1.145,76	SI	24 Servicio	0%	45,51	4%	0%		
27	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA COMPUTO	660,78		660,78	2.223,47		2.223,47	2.804,25	SI	27 Utiles y	0%	621,44	27%	0%		
28	TEXTILES Y VESTUARIOS	12.864,41		12.864,41	3.771,98		3.771,98	16.636,39	SI	28 Textiles	1%	12.231,00	278%	3%		
29	UTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	341,64		341,64	1.351,69		1.351,69	1.693,33	SI	29 Utiles y	0%	123,67	8%	0%		
30	PROD. FARMACEUTICOS-MEDICINALES Y UTIL	-		-	772,96		772,96	-	SI	30 Producto	0%	16,76	2%	0%		
31	MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS QUIMICOS	2.433,00		2.433,00	10.469,05		10.469,05	13.602,05	SI	31 Medicame	4%	604,29	6%	0%		

Destaca que también el ente regulador solicita una lista de cada proveedor, con el gasto de cada una de las líneas de contratación y de los servicios que se brindan.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Cédulas Gastos Distribución. [Solo lectura] - Excel

Proveedor	Contratación	Detalle	Plazo contrato	Regulación	No. Facturas	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Asociación Centro Científico Tropical	O.C. N° 10511 S.S. N° 13852, 2014CD-000272-01	Regencias ambientales y tramitología de documentación para proyectos de JASEC	6 meses apartir de la notificación de la orden de compra	Se mantiene	5987-5988-5989-5990-5991-5992	0	1.291,1	1.291,1	1.291,1	1.291,1	1.291,1	1.250,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Corporación Fort S.	O.C. N° 11991, 2015CD-000116-01	Mantenimiento correctivo de los equipos de comunicación	6 meses o hasta agotar recursos		296578-501708-501689	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2.954,3	1.907,2	1.907,2	
Total mensual						0,0	1.291,1	1.291,1	1.291,1	1.291,1	1.291,1	1.250,0	0,0	2.954,3	1.907,2	1.907,2	

Registros según Estadística de Gastos

También, presenta el detalle de los planes de inversión que se van a realizar, la composición de los materiales, así como el costo unitario del equipo, mano de obra y costos indirectos para determinar el costo final de cada inversión.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

- A partir del cierre tarifario del periodo 2017, en el siguiente estudio tarifario se va a implementar un proceso de liquidación sobre todas las partidas reguladas (ingresos y gastos).
- Cada vez es más complicado justificar nuevas necesidades, ya que deben tener fuertes justificaciones y casi que su beneficio para el usuario (gasto e inversión).
- ARESEP se está volviendo muy rigurosa en las aprobaciones tarifarias.

Finaliza, recomendando tomar nota sobre este tema de metodología regulatoria.

Agrega don Gustavo Redondo que la idea de esta presentación es el que los señores directores conozcan de manera teórica cual es el marco regulatorio que se maneja en la parte de energía, es trasladarle al cliente final, los ahorros o costos del servicio, el conocer el marco de acción a seguir, como es el caso por ejemplo de maximizar la base tarifaria.

Comenta don Alfonso Víquez que JASEC tiene muy depurado desde el punto de vista técnico, todo el proceso de preparación para las tarifas.

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes.

2.a. Tomar nota de la presentación sobre la metodología actual para fijaciones tarifarias de electricidad.

**ARTÍCULO 3.- INFORME SOBRE ENCUENTRO MISIÓN COMERCIAL INVERSA
 COSTARICA EN ENERGÍA, ESPAÑA.**

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme.

3.a. Trasladar la presentación y discusión de este punto para una próxima sesión.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 4.- OFICIO SOBRE COMITÉ COORDINACIÓN TORO 3.

Se entra a conocer oficio N° GG-014-2017, suscrito por el Ing. Carlos Quirós Calderón, Gerente General a.i., mediante el cual presenta para consideración de los señores directores la designación del representante de JASEC ante el Comité de Coordinación de la Alianza Empresarial entre JASEC y el ICE para el desarrollo conjunto de la Planta Hidroeléctrica Toro III.

Dice el oficio:

Someto a su consideración la designación del representante de JASEC ante el Comité de Coordinación de la Alianza Empresarial entre JASEC y el ICE para el desarrollo conjunto de la Planta Hidroeléctrica Toro III, haciendo de previo las siguientes consideraciones:

1. Que la Cláusula 7.1 del Convenio de Alianza Empresarial entre JASEC y el ICE establece lo siguiente:
 - **7.1 Comité de Coordinación.** Durante la vigencia del presente Convenio, la coordinación y comunicación entre las partes se realizara a través de un Comité que se constituirá para tal efecto, el cual estará compuesto de dos funcionarios, en representación de cada una de las partes.
2. Que el funcionario de JASEC que fue designado para ocupar ese cargo ante el Comité de Coordinación fue el Lic. Juan Antonio Solano Ramírez según lo dispuesto por la Junta Directiva en la Sesión N° 5.023 celebrada el pasado 19 de octubre del 2015, en dónde se indica que,



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

SE ACUERDA: con cuatro votos de los señores directores.

2.a. Designar al Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, cédula número 1-689-115, como representante de JASEC ante el Comité de Coordinación de la Alianza Empresarial entre JASEC y el ICE para el desarrollo conjunto de la Planta Hidroeléctrica Toro III, por un plazo igual al plazo del nombramiento como Gerente General de JASEC.

3. Que el Lic. Juan Antonio Solano Ramirez, desde el pasado 16 de enero de 2017, dejó de ejercer el cargo como Gerente General.
4. Que para ajustar el funcionamiento del Comité de Coordinación, al principio de legalidad, se requiere de un acuerdo expreso de Junta Directiva, designando el funcionario que representará a JASEC ante ese órgano.

Por lo anterior, se recomienda a los señores directores, designar al suscrito, Ing. Carlos Quirós Calderón, cédula número 1-668-971 como representante de JASEC ante el Comité de Coordinación de la Alianza Empresarial entre JASEC y el ICE para el desarrollo conjunto de la Planta Hidroeléctrica Toro III, por un plazo igual, al plazo del nombramiento como Gerente General de JASEC. Para ausencias temporales, en mi sustitución, se designa al Sub-Gerente de JASEC, plaza que actualmente ocupa el Lic. Francisco Calvo Solano, cédula número 3-353-598

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes.

4.a. Designar al suscrito, Ing. Carlos Quirós Calderón, Gerente General a.i., cédula número 1-668-971 como representante de JASEC ante el Comité de Coordinación de la Alianza Empresarial entre JASEC y el ICE para el desarrollo conjunto de la Planta



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

Hidroeléctrica Toro III, por un plazo igual al plazo del nombramiento como Gerente General de JASEC. Para ausencias temporales, en sustitución, se designa al Sub-Gerente de JASEC, plaza que actualmente ocupa el Lic. Francisco Calvo Solano, cédula número 3-353-598.

ARTÍCULO 5.- CORRESPONDENCIA.

Para esta sesión no se presentó correspondencia.

ARTÍCULO 6.- ASUNTOS VARIOS.

6.a. Informa don Salvador Rojas que la reunión con el ICE se trasladó para el próximo martes 07 de febrero.

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme.

6.a.1. Tomar nota de que la reunión con el ICE fue trasladada para el martes 07 de febrero.

6.b. Consulta don Alfonso Víquez cuál es el estado de traslado de los poderes respectivos como representante legal a don Carlos Quirós.

Informa don Juan Antonio Solano que dicho trámite ya se realizó a través de un notario externo.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 20: 43 HORAS

Ing. SALVADOR ROJAS MOYA.
PRESIDENTE

Bach. ALEJANDRA PEREIRA LÓPEZ.
SECRETARIA